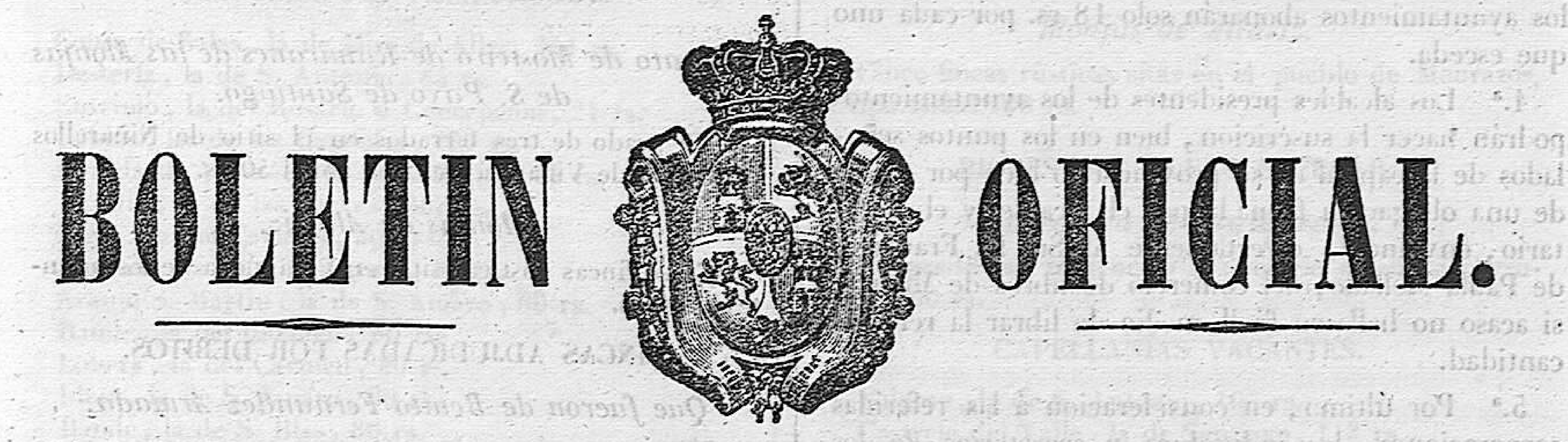
AÑO DE 1851. *Martes 11 de marzo.* NÚMERO 30.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 169.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Recuerdo á los señores Alcaldes remitan al Gobierno de esta provincia los estados de nacidos, casados y muertos durante el primer trimestre del corriente año, verificándolo para el 10 del mes próximo venidero; en cuyo sentido se ha de entender la circular que respecto al asunto se insertó en el Boletin de 8 del actual núm. 29. Orense marzo 10 de 1851.=E. G. I., *Vicente Seara.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NUMERO 170.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

He de merecer á V. S. se sirva ordenar sean citados por medio del Boletin oficial de la provincia los soldados del regimiento infantería de Málaga Antonio Vergara y José Camba; el primero residente en Pousa, y el segundo en Cameija, á fin de que se presenten en esta Comandancia general á recoger las licencias absolutas que obran en la misma.

Lo que se anuncia en el Boletin para que llegando á conocimiento de los interesados que se mencionan, produzca los efectos referidos. Orense marzo 10 de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 171.

En el Boletin número 16 se ha insertado una Real orden que recomendaba la adquisicion de la Historia de España que publica D. Modesto Lafuente, como una obra de utilidad é importancia; y con el objeto de que sepan las corporaciones municipales como han de realizar la suscricion á la referida Historia, á continuacion se insertan las bases que me ha remitido su autor. Orense 6 de marzo de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

SUSCRICION
A LA HISTORIA DE ESPAÑA

POR D. MODESTO LAFUENTE (*Fr. Gerundio*).

El autor de esta importante obra, en vista de las escitaciones que el Gobierno de S. M. y las autoridades superiores de las provincias se han dignado hacer para su adquisicion á las corporaciones municipales; atendiendo á la especial organizacion de estas y con el fin de facilitarles y simplificarles los medios de hacer la suscricion los que gusten, proporcionándoles al propio tiempo todas las ventajas compatibles con los gastos de la empresa, pues que el principal objeto de sus trabajos es difundir los conocimientos de la historia patria, ha adoptado para los ayuntamientos las bases siguientes:

1.ª Los ayuntamientos podrán hacer la suscricion á la Historia general de España á pagar en dos plazos, el primero en el presente año, el segundo en el próximo de 1852.

2.ª Calculando que la obra constará de 15 volúmenes poco mas ó menos, el importe del primer plazo será de 170 rs. vn., poniendo el coste de cada tomo á los ayuntamientos á razon de 22 rs. en lugar de 26 que es el precio de suscricion para los particulares.

De esta manera las corporaciones municipales disfrutarán, en premio de su mayor anticipo, de una rebaja positiva de 60 rs. vn. en toda la obra.

3.ª Si esta constase de menos volúmenes le será devuelto al ayuntamiento el importe correspondiente; y si constase de alguno mas (que no es lo probable) los ayuntamientos abonarán solo 18 rs. por cada uno que esceda.

4.ª Los alcaldes presidentes de los ayuntamientos podrán hacer la suscricion, bien en los puntos señalados de la capital de su provincia, ó bien por medio de una obligacion firmada por el alcalde y el secretario, enviándola directamente al Sr. D. Francisco de Paula Mellado, del comercio de libros de Madrid, si acaso no hallasen fácil medio de librar la referida cantidad.

5.ª Por último, en consideracion á las referidas corporaciones, los individuos y secretarios de los actuales ayuntamientos que gusten suscribirse como particulares, podrán hacerlo bajo las propias bases y disfrutarán de iguales ventajas, siempre que desde aqui hasta fin del próximo mayo depositen el importe del primer plazo en casa de alguno de los corresponsales del Sr. Mellado.

Número 172.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por providencia del Sr. Gobernador del 1.º del corriente, se sacan en arrendamiento público por frutos del presente año y siguientes, las fincas rústicas y urbanas de la pertenencia del Estado y las capellanías vacantes que se espresan á continuacion; debiendo verificarse la subasta en los partidos judiciales donde radican las fincas, y simultáneamente en esta ciudad en la casa en que se hallan establecidas las oficinas de Hacienda, ante los Sres. Gobernador, Administrador é Inspector 1.º del ramo, con asistencia del competente escribano, de diez á dos de la tarde de los dias 30 y 31 del mes actual, bajo el pliego de condiciones que estará presente.

PARTIDO DE ORENSE.

SANTUARIOS, HERMANDADES Y COFRADIAS.

Ermita de S. Sebastian en la parroquia de Beariz.

Una tierra de cuatro fanegas de mensura compuesta de soto, su tipo anual 60 rs. vn.

Cofradia de S. Mamed en la parroquia de Melias.

Una casa terrena sita en Ventosela, 10 rs.
Una tierra en el sitio do Couto, 4 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Viñas San Ciprian, la de S. Ramon, 200 rs.
Idem, la de los Angeles, 58 rs.
Boimorto, la de S. Miguel, 140 rs.
Piñor, la de S. Antonio, 180 rs.
Abruciños, la del Rosario, 80 rs.
Veiro, la de Misa de Alba, 80 rs.
Cornoces, la de S. Roman, 80 rs.
Reza, la de Animas, 80 rs.

PARTIDO DE CELANOVA.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Priorato de Mosteiro de Ramiranes de las Monjas de S. Payo de Santiago.

Un prado de tres ferrados en el sitio de Niñarellos parroquia de Villamá, su tipo anual 50 rs.

Monjas de Allariz.

Cinco fincas rústicas sitas en Villanueva de los Infantes, 240 rs.

FINCAS ADJUDICADAS POR DÉBITOS.

Que fueron de Benito Fernandez Armada.

Una casa terrena, cinco tierras centeneras y un trozo de monte en términos del lugar de Raposeiras parroquia de Ordes, 42 rs.

Idem de Fernando Carrera.

Un tojal al sitio de Allí y una tierra centenera en la Pereira, sitos en la parroquia de Sta. Baya, 18 rs.

Un trozo de monte en Aspeirón ó Jesteira, y una touza al sitio de Espinas término de la parroquia de Podentes, 5 rs.

SANTUARIOS, HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Ermita de Ntra. Sra. del Valle en la parroquia de Poulo.

Una tierra compuesta de monte y labradío sita en el Valle, 6 rs.

Una hera en Arnoya seca, 6 rs.

Idem de la Magdalena en Puentedeva.

Una heredad labradía en la parroquia de Puentedeva, 33 rs.

Idem de Ntra. Sra. de la Guia en la parroquia de Pao.

Dos suertes de tierra en Rego de Fustanes, 48 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Raviño, la de S. Juan, 120 rs.
Idem, la de S. Antonio, 260 rs.
Villanueva de los Infantes, la de Sta. Marta, 400 rs.
Cortegada, la de S. Juan Bautista, 250 rs.
Pao Sta. María, la de Sta. Leocadia, 140 rs.
Poulo, la del Carmen, 60 rs.
Penosiños, la de S. Miguel, 230 rs.
Torre S. Pedro, la de Ánimas, 1,000 rs.
Idem, la de los Dolores, 1,000 rs.
Trado, la de Ánimas, 40 rs.
Cortegada, la de S. Antonio, 90 rs.
Puentedeva, la de S. Eleuterio, 200 rs.
Poulo, la de S. Antonio, 259 rs.
Penosiños, la de Misa de Alba, 80 rs.
Espinoso, la del Atrio, 80 rs.
Bola, la de S. Munio de Veiga, 80 rs.
Leirado, la de Sta. María, 80 rs.
Villanueva de los Infantes, la de S. Juan, 80 rs.
Valongo, la de Misa de Alba, 80 rs.
Celanova, la de la Concepcion de Murga, 80 rs.
Idem, la de Sta. Marta de Murga, 80 rs.
Forjanes, la de Ánimas, 80 rs.
Rubiás, la de la Concepcion, 80 rs.

PARTIDO DE BANDE.

SANTUARIOS, HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Ermita de S. Isidro en la parroquia de Corbelle.

Un campo al sitio de Veiga de Edramo, su tipo anual 5 rs.

Ermita de la Espectacion en Baños de Bande.

Una tierra labradía al sitio de Redondiño, 9 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Couso de Salas, la de Misa de Alba, 311 rs.
Desteriz, la de S. Antonio, 85 rs.
Entrimo, la del Rosario ó Concepcion, 24 rs.
Lobios, las de las Candelas, 200 rs.
Parada de Ventosa, la de S. Mauro, 26 rs.
Bandin, la de las Nieves, 388 rs.
Idem, la del Carmen, 300 rs.
Desteriz, la de S. Gregorio, 80 rs.
Araujo S. Martin, la de S. Amaro, 80 rs.
Bande, la del Carmen, 80 rs.
Lobera, la del Carmen, 80 rs.
Idem, la de S. Amaro, 80 rs.
Bande, la de S. Blas, 80 rs.
Parada de Ventosa, la del Rosario, 80 rs.
Bande Sta. Comba, la del Rosario, 80 rs.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Priorato de Banga de Bernardos de Acibeiro.

Una huerta de medio ferrado contigua á la casa prioral, su tipo anual 12 rs.

FINCAS ADJUDICADAS POR DÉBITOS.

Que fueron de Juan Otero de Santa Comba de Treboedo.

Una pieza de labradío, prado y monte de 24 ferrados de mensura, en término de Castro parroquia de Salamonde, 84 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Campo Sta María, la de la Concepcion ó S. Benito, 140 rs.
Armeses, la de S. Pedro, 80 rs.
Idem, la de Sta. Marina, 80 rs.
Arcos, la de S. Juan, 80 rs.

PARTIDO DE RIBADAVIA.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Priorato de Linares de Bernardos de Melon.

Un monte junto á la iglesia, otro id. al término de Meigeiro, una casa terrena que fué carcel y un molino harinero en Puente Todoso, su tipo anual 14 rs. y 17 mrs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Beiro Sta. Eulalia, la de la Concepcion, 114 rs.
Riobó, la del Rosario, 200 rs.
Abelenda de Abion, la de Ánimas, 360 rs.
Lebosende, la del Socorro, 80 rs.

PARTIDO DE ALLARIZ.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Arnuid, la del Espíritu Santo, su tipo anual 200 rs.
Allariz, la de la Encarnacion, 910 rs.
Maus S Pedro, la del Espíritu Santo, 160 rs.
Idem, la de S. Blas, 100 rs.
Requejo, la de la Concepcion, 40 rs.
Maceda, la de S. Antonio, 200 rs.
Villar de Barrio, la del Rosario, 80 rs.
Aguas Santas, la Patrona y el Señor, 200 rs.
Sta. Marina del Monte, la de la Concepcion, 80 rs.
Junquera de Ambía, la de Sta. Eufemia, 80 rs.
Idem, la de Misa de Alba, 80 rs.

PARTIDO DE VERIN.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Monjas de Allariz.

Cinco fincas rústicas sitas en el pueblo de Mourazos, su tipo anual 100 rs.

BIENES DEL CLERO SECULAR.

Parroquia de Trasestrada.

Un prado que perteneció al iglesario de dicha parroquia, 200 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Folgoso, la de S. Antonio, 100 rs.
Castrelo del Valle, la de Santiago, 113 rs.
Quizanes, la de la Concepcion, 60 rs.
Idem, la de S. Antonio, 60 rs.
Bousés, la de las Nieves, 80 rs.
Vences, la de las Nieves, 80 rs.
Castrelo del Valle, la de Sta. Inés, 80 rs.

PARTIDO DE TRIVES.

SANTUARIOS, HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Cofradia del Santísimo en la parroquia de Forcas.

Un retazo de cortiña en Fondo de Vila, su tipo anual 4 rs.

Cofradia del Rosario en la parroquia de Forcadas.

Una cortiña en Celeirós, 12 rs.
Un prado en Espasa, 12 rs.
Otro id. en Chás, 27 rs.
Una cortiña en Casdiego, 6 rs.
Un prado en Castrelo, 30 rs.
Otro id. en Requejo, 21 rs.
Una tapada y prado en Bosqueimado, 6 rs.
Un prado y cortiña en id., 18 rs.
Otro id. en Manzaneda, 6 rs.
Otro id. barbecho y huerta en Forcadas, 24 rs.
Una tapada en id., 6 rs.
Total 168 rs.

PARTIDO DE VALDEORRAS.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Trinitarios de Correjanes.

Quince partidas de bienes compuestos de tierras de pan llevar, viñedo, sotos de castaños con algunos nogales y olivos, su tipo anual 300 rs.

SANTUARIOS, HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Ermita de S. Sebastian en la parroquia del Puente.

Una casa sita junto á la iglesia, 24 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Rua S. Lorenzo, la del Rosario, 80 rs.

Orense 2 de marzo de 1851.=*Antonio Andrade.*

NÚMERO 173.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, secretario honorario de S. M., su escribano de cámara en sala tercera de dicha Audiencia, secretario de gobierno y archivero del Tribunal &c.—Certifico: Que por S. E.

los Señores de la Excma. Sala de Gobierno se acordó la providencia siguiente.—*Providencia.*— Señores en Sala de Gobierno.—Trillo, Regente.—Castro. —Rego.—Valdés.—Bastida, Fiscal.—Mediante el Notario D. Deogracias Manuel Teijeira, cuya asignacion corresponde á la villa de Laje en el juzgado de Carballo, ha pasado al partido de Corcubion á dar fé de contratos y practicar diligencias en contravencion á lo que está mandado sin embargo de haber en el mismo Numerarios y tambien Notarios, se le suspende por un mes del ejercicio de sus funciones, cuyo término empezará á contarse desde el dia siguiente al de la intimacion que se le haga de esta providencia, sin perjuicio de quedar ademas responsable á las resultas de cualquiera reclamacion que pudiese intentarse, y se le apercibe que si vuelve á reincidir, se procederá contra él á lo que haya lugar.—Insértese este acuerdo en los Boletines oficiales para los fines convenientes. Asi lo acordaron los Señores del margen y lo rubrican. Coruña 20 de febrero de 1851.—Está rubricado. —Juan de Mora y Peña.

Y para que conste é insertar en el Boletin oficial de esa provincia, expido la presente que firmo. Coruña 4 de marzo de 1851.—Juan de Mora y Peña.

Número 174.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Los vecinos del pueblo de Gomesende tienen pendiente prorrateo de las aguas que transitan por debajo de los diestrales de la parroquia del Pao y fertilizan aquellos terrenos; y para el nombramiento de perito se citan y emplazan á todos los alli terratenentes del pais y forasteros, para que desde esta fecha hasta el dia 20 del corriente concurran al lugar de Riomolinos para ser notificados por el escribano D. Ramon Alvarez Valado; apercibidos de que en otro caso se ultimará este asunto en rebeldia. Celanova marzo 4 de 1851.=*José Agustin Magdalena.*

Continúa el articulo de Administracion.

ADMINISTRACION CONTENCIOSA.

La resistencia que personas particulares oponen á la accion administrativa porque en su curso ha lastimado derechos é intereses privados, produce cierto género de contestaciones que constituyen la *administracion contenciosa.* Es pues esta, como se dijo en la primera seccion, «la pugna entre el interés social é individual á que da motivo un acto de la administracion.»

Para que haya esta pugna ó litigio es indispensable suponer un hecho administrativo que trate de reformarse por los daños que irrogue á derechos privados ó se juzgue que ocasiona, de modo que lo que era un puro acto de administracion directa, se convierte en lucha real entre la sociedad y uno de sus miembros.

Dificil es establecer reglas fijas para discernir lo contencioso-administrativo de lo judicial, cuya delicada materia es la que produce los conflictos y competencias entre las autoridades de uno y otro poder; nuestra legislacion en esta parte es oscura conteniendo las mas veces diferentes asuntos bajo una sola facultad, y por lo mismo es necesario recurrir al exámen de los dos brazos del poder ejecutivo; *administrativo y judicial*

Habiendo visto ya en la seccion las relaciones y caracteres distintivos de estos poderes, me limitaré á especificar los puntos contenciosos y los administrativos.

El uso de una accion, la aplicacion del derecho, el cumplimiento de las obligaciones que aquella produzca, en fin, las reclamaciones fundadas en titulos que corresponden al derecho comun, constituye la índole de los negocios contenciosos é incumbe su conocimiento á los tribunales de justicia. Por el contrario son administrativos y no entran en los límites de la jurisdiccion comun, los que pertenecen á algunos de los ramos de la administracion que no pudiendo promoverse en virtud de accion civil no participan de la naturaleza de lo contencioso.

Teniendo pues presente estas reglas y lo que se espuso al hablar de las competencias entre las autoridades judiciales y administrativas, se facilita el conocimiento de los asuntos mistos llamados contencioso-administrativos, porque á la vez que se apoyan en derechos positivos de una ó muchas personas, se cuestionan los intereses de la sociedad.

En tésis absoluta no se hallan comprendidas en lo contencioso administrativo, y por consiguiente no pueden producir un litigio de esta clase las disposiciones relativas á la observancia de las leyes constitutivas y orgánicas, ni las que tengan por objeto la aplicacion de preceptos generales, seguridad interior, fomento de algun ramo colectivo, y en suma los actos de autoridad en virtud del *mero imperio.*

Para conocer y distinguir la materia contenciosa-administrativa de la puramente contenciosa, conviene ante todo examinar la naturaleza de la ley que se ejecuta ó aplica, los títulos en que basan las reclamaciones, y las providencias administrativas que las promuevan, pues solo las adoptadas en el ejercicio del *misto* y *no* del *mero imperio,* son las que ocasionan debates jurídicos ó contencioso-administrativos.

Promueven generalmente los litigios de esta clase:

1.° Los repartos de contribuciones y cargas pecuniarias y personales.

2.° Los de disfrutes y aprovechamientos comunes.

3.° Los de bienes provinciales y municipales.

4.° Las decisiones relativas al uso de derechos políticos.

5.° La aplicacion de servidumbres de conveniencia general.

6.° Los suministros, empresas, arriendos y demas contratos de la administracion.

7.° Las operaciones relativas á la ejecucion de obras públicas, curso, navegacion y flote de los rios y canales y distribucion de sus aguas para riegos y otros usos.

Y por último, toda medida de la administracion que produciendo derechos é intereses mútuos entre el cuerpo político y uno ó muchos de sus miembros, sin que tengan por base el derecho civil, causa un litigio que solo fenece siendo interpretada dicha medida por la misma administracion de que dimana.

Esclarecida ya la naturaleza de los negocios contencioso-administrativos, pasemos á ver á que tribunal, corporacion, ó autoridad debe corresponder su conocimiento y decision.

No puede competir á los tribunales de justicia, porque establecida para fallar las controversias que se susciten entre los individuos, se faltaría á las bases y esencia de su institucion encomendándoles los debates de estos y los de la sociedad, de que es órgano la administracion.

Por otra parte, queda dicho que estos litigios son ocasionados por actos administrativos y se alteraria el orden y confundiria la independencia que preside á las autoridades judicial y administrativa, si aquellos actos pudieran caer bajo la jurisdiccion de dichos tribunales. *T.*

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.